

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
PROEQ CIA. LTDA.

001

OTORGADO POR:

**JAMES MAURICIO BONILLA MORENO, HUGO LORENZO
HERRERÍA ANDRADE y SALVADOR GORBEA DEL RÍO**

CUANTIA: US \$ 3000,00

DI COPIAS

%%%%%%%%%

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro de abril de dos mil seis, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: James Mauricio Bonilla Moreno, Hugo Lorenzo Herrería Andrade y Salvador Gorbea del Río, de estado civil soltero el primero y casados los dos últimos, mayores de edad, ecuatorianos, excepto el señor Salvador Gorbea del Río, quien es de nacionalidad venezolana, quien para efectos de su participación en el acto constitutivo de esta nueva empresa y de su concurrencia en la integración de su capital, lo hace con inversión extranjera directa, los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y obligarse recíprocamente, libre y voluntariamente dicen que tienen a bien



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

**·NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO**

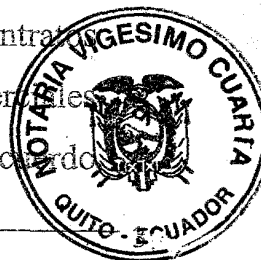
constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de PROEQ CIA. LTDA., la misma que funcionará acorde con las siguientes disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura, comparecen los señores: James Mauricio Bonilla Moreno, Hugo Lorenzo Herrería Andrade, y Salvador Gorbea del Río, de estado civil soltero el primero y casados los dos últimos, mayores de edad, ecuatorianos, excepto el señor Salvador Gorbea del Río, quien es de nacionalidad venezolana, nacido en M. Cumana Venezuela, el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, con cédula de identidad número diecisiete diecinueve sesenta y cuatro cuarenta y dos cero guión tres, pasaporte número B cero cero cero ocho mil novecientos cuarenta y seis, quien para efectos de su participación en el acto constitutivo de esta nueva empresa y de su concurrencia en la integración de su capital, lo hace con inversión extranjera directa, los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y obligarse recíprocamente, libre y voluntariamente dicen que tienen a bien, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de PROEQ CIA. LTDA., la misma que funcionará acorde con las siguientes disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: SEGUNDA: ESTATUTOS DE PROEQ CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO**

La Compañía se denominará PROEQ CIA. LTDA.; el domicilio de la Compañía será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o la sociedad liquidarse o disolverse antes de su cumplimiento, conforme lo que determina sobre el particular la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto lo siguiente: a) importación y exportación de equipos para las diferentes industrias como: mecánica, química, industrial, petróleos y energética en general b) compra, venta, renta, ensamble, instalación y mantenimiento de equipos e instrumentos industriales y automotrices; c) fabricación y reparación de maquinas y componentes; d) prestar servicios de capacitación de personal para la industria; e) prestar servicios de almacenamiento de equipos para la industria; f) importación y comercialización de suministros de oficina; g) importación de equipos y maquinarias para la explotación y exploración petrolera y minera, sus repuestos y accesorios, materiales y lubricantes; productos químicos; equipos de informática, sus materiales, repuestos y suministros; y, h) importar vehículos automotores, maquinaria pesada, e inclusive motocicletas que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la compañía. Asimismo podrá exportar productos originados en la industria, mecánica y metalmecánica.- En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos contratos o subcontratos permitidos por las leyes; sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo

002

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedad, consorcios o compañías, con las excepciones y limitaciones previstas en la Ley de Mercado de Valores y de los Reglamentos que se pudieren dictar; la Compañía no realizará actividad alguna que genere intermediación financiera.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL .-** El capital social es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará las resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO**

y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas proporciones para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalan la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, b) Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías y para considerar cualquier asunto puntualizado en la convocatoria, c) Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar asuntos relacionados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) Las Juntas Generales serán convocadas, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, por escrito enviado al domicilio registrado por los socios en la Compañía, b) Las Juntas Generales deliberarán exclusivamente sobre los asuntos que les haya motivado y conste en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no están representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento de los socios.

003

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

capital social de la Compañía. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria, c) Salvo disposición en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital asistente a la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y**

REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona mediante poder especial o por carta dirigida al Presidente o Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente, y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará como secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, por el período de cinco años. b) Fijar la

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO**

remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administración y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción por causas legales de los administradores o de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que debe utilizarse a la formación del fondo de reserva legal o reservas especiales de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes Estatutos a otro órgano; y, l) Ejercer las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la sociedad o Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Presidente y al Gerente General, individualmente a cada uno de ellos, quienes tendrán los más amplios poderes a fin de que representen a la sociedad en todos los actos relacionados con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Representar a la Compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste con todas sus atribuciones y deberes. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

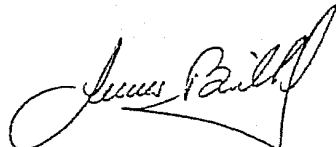
GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto de capital aportado. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará presentar una declaración en tal sentido. e) Actuar como secretario de la Junta General. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de socios; en caso de disolución y liquidación de la sociedad, la Junta General nombrará un liquidador

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

principal y un suplente: TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario de la siguiente manera:

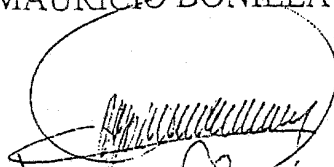
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
JAMES MAURICIO BONILLA MORENO	\$1.000,00	\$1.000,00	1.000
HUGO LORENZO HERRERIA ANDRADE	\$1.000,0	\$1.000,00	1.000
SALVADOR GORBEA DEL RIO	\$1.000,00	\$1.000,00	1.000
TOTAL	\$3.000,00	\$3.000,00	3.000

Los socios autorizan al señor doctor José Infante Rey, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. (firmado) Doctor José Infante Rey con matrícula número tres mil novecientos ocho (3908) del Colegio de Abogados de Quito.”.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



0601994247

JAMES MAURICIO BONILLA MORENO



170678497-1

HUGO LORENZO HERRERIA ANDRADE



171964420-3

SALVADOR GORBEA DEL RÍO



(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

VENEZOLANA E3333 12222

CC. CYNTHIA MARIE GORBEA

SUPERIOR APODERADO GENERAL

FELIX GORBEA
LUCIA DEL RIO

QUITO-26-4-2002
QUITO-26-4-2014 AFP

PV 0008167



016


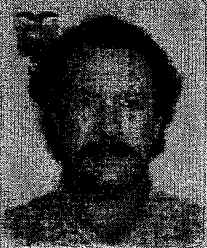
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y CEDULA

IDENTIDAD 171964420-3

SALVADOR GORBEA DEL RIO
N. CUMANÁ-VENEZUELA

30 DE MARZO DE 1955
EXT. 31 21218 72327 M

QUITO PCHA-2002 EXT.




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

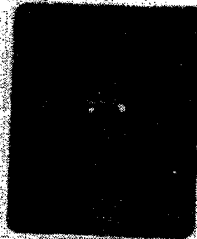
CERTIFICADO DE VOTACION

58 - 0142 1706784871
 NUMERO CEDULA
 HERRERIA ANDRADE HUGO LORENZO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CEDULA DE CIUDADANIA No 170678487-1
 HERRERIA ANDRADE HUGO LORENZO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 DE DICIEMBRE 1964
 019-1 0118 14543 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



ECUATORIANA***** 01000124E
 CASADO SANDRA F MORALES MENDOZA
 SUPERIOR ING. MECANICO

HUGO HERRERIA
 MARTHA ANDRADE
 QUITO 29/04/2005
 29/04/2017

REN 1481850
 Pch





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082399
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INFANTE REY JOSE AMBROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2006 4:15:09 PM

007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PROEQ CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/05/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

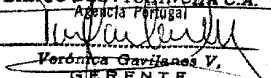
Quito, 04 de abril 2006

Mediante comprobante No. **850406415**, el (la) Sr. **JAMES BONILLA M.**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **TRES MIL DOLARES**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROEQ CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JAMES MAURICIO BONILLA MORENO	US.\$.	1,000.00
SALVADOR GORBEA DEL RIO	US.\$.	1,000.00
HERRERIA ANDRADE HUGO LORENZO	US.\$.	1,000.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 3,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Píruqa

Verónica Gavilanes V.
GERENTE
Cód. 200804747

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROEQ CIA. LTDA., otorgada por JAMES MAURICIO BONILLA MORENO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



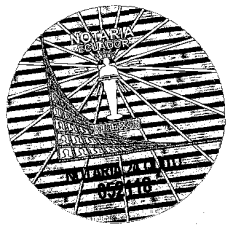
Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



000 008

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.1320, de fecha diecisiete de abril del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada PROEQ CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el cuatro de abril dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diecinueve de abril del dos mil seis.-

009



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



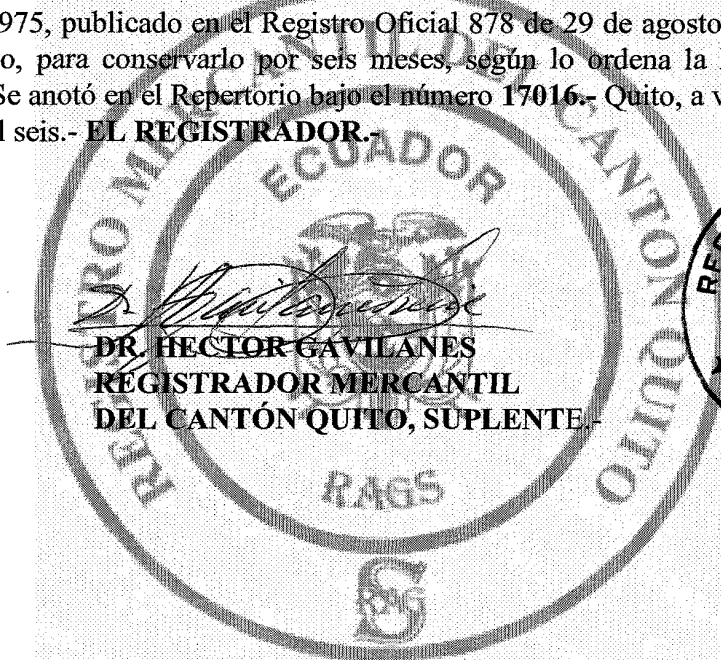


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS VEINTE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de abril del 2.006, bajo el número **1000** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROEQ CIA. LTDA."**, otorgada el 04 de abril del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **592**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17016**.- Quito, a veinte y siete de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

010



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08851

000000 011

Quito, 04 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROEQ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO